

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A060601-2023-P-3, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA LA EMPRESA **SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA **C. ELSA PRIETO MEDRANO** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR SAMSARA**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición de bienes informáticos, equipos y aparatos audiovisuales así como equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua, está contemplado dentro de su Plan de Desarrollo Institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21 inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Pública, para la formalización del presente contrato, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición de bienes informáticos, equipos y aparatos audiovisuales así como equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos propios de las Partidas 51501, 29401, 52301 y 29101.


X
CPL
M
U

I.5.- Que con fecha 28 de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo No. UACH-DA-A060601-2023-P-3, relativo a la adquisición de bienes informáticos, equipos y aparatos audiovisuales así como equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, solicitado por la Coordinación General de Tecnologías de Información para la Universidad Autónoma de Chihuahua resultando como proveedor beneficiado en las partidas números 2, 4, 5, 8, 9, 24, 37, 40, 64 y 65 la empresa SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V. es decir, y de ahora en adelante **"EL PROVEEDOR SAMSARA"**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Administración en materia Laboral y Cambiario, el cual consta en registro número 639 de fecha 14 de octubre del año 2022, asentado en el Volumen Uno del Libro de Actos Fuera de Protocolo, pasado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notaria Pública por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR SAMSARA":

II.1.- Que es una sociedad creada de conformidad a la legislación mexicana y que consta en Escritura Pública número 12,480 pasada ante la fe del Notario Público No. 2 Lic. José R. Miller Hermosillo del Distrito Judicial Morelos, de fecha 01 de septiembre de 2004, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil electrónico 21472*10 siendo su última modificación el día 21 de octubre de 2014 mediante Escritura Pública número 40,928 pasada ante la Fe del Notario Público No. 10 el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba del Distrito Judicial Morelos; con Registro Federal de Contribuyentes 

II.2.- Que su representante legal la **C. ELSA PRIETO MEDRANO**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, el cual consta en el Acta número 7,832, del Libro de Registro de Actas número 10 de fecha 04 de septiembre de 2020, pasada ante la fe de la Lic. Cinthia Margarita Aguilar Caballero, Notaria Auxiliar a la Notaría Pública número 10 en ejercicio para el Distrito Morelos.

II.3.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial No. UACH-DA-A060601-2023-P-3, el día 28 de junio de 2023 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

X
mpb



II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED], capital del mismo nombre.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la adquisición por parte de "**LA UNIVERSIDAD**" de bienes informáticos, equipos y aparatos audiovisuales así como equipos de comunicaciones y telecomunicaciones para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que serán proporcionados por "**EL PROVEEDOR SAMSARA**" en los términos y condiciones que se deriven del presente instrumento.

Los bienes objeto de este contrato se encuentran debidamente descritos en forma detallada en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- El precio de los bienes materia del contrato se encuentra descrito en el Anexo No. 1, pactándose como costo unitario la cantidad de \$1,248,454.00 (Un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$1,448,206.64 (Un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos seis pesos 64/100 M.N.).**

TERCERA.- Para que "**LA UNIVERSIDAD**" realice el pago contra-factura de los bienes solicitados, calculados sobre los costos unitarios referidos en el Anexo 1 del presente instrumento, a "**EL PROVEEDOR SAMSARA**", éste deberá entregar al Departamento de Tesorería, de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura que ampare la entrega de los bienes mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los bienes materia de este contrato por parte del área solicitante de la Universidad Autónoma de Chihuahua, asimismo "**EL PROVEEDOR SAMSARA**" se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/> Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería, según sea el caso, tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, "**EL PROVEEDOR SAMSARA**" se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- "**EL PROVEEDOR SAMSARA**" se compromete a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a "**LA UNIVERSIDAD**" en los

X
C/la
[Signature]
[Signature]

lugares que previamente se le indiquen por **"LA UNIVERSIDAD"** a través de las respectivas órdenes, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR SAMSARA"**.

QUINTA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR SAMSARA"**, deberá ser a más tardar dentro de las 10 semanas posteriores a la fecha de firma del presente contrato.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega de los bienes por parte de **"EL PROVEEDOR SAMSARA"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los bienes por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera de este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- **"LA UNIVERSIDAD"** en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados, en cualquier momento de la entrega, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.
- c) Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicara a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"**, hasta un límite igual al monto de la fianza de garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de entrega de los bienes y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.
- e) Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de los bienes quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial. En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR SAMSARA"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** no lleva a cabo la entrega de los bienes en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** entrega los bienes defectuosos o dañados, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- e) Si **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** no tramite o entregue dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción del contrato correspondiente, la fianza de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR SAMSARA"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no



expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva de "**EL PROVEEDOR SAMSARA**" el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con "**LA UNIVERSIDAD**" virtud al presente contrato, y en caso que los bienes provengan de un país extranjero "**EL PROVEEDOR SAMSARA**" cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso "**LA UNIVERSIDAD**" deberá ser considerado patrón de los empleados que "**EL PROVEEDOR SAMSARA**" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- "**EL PROVEEDOR SAMSARA** " se obliga a garantizar en cuanto a defectos de fabricación de los bienes adquiridos por "**LA UNIVERSIDAD**", por el periodo de 12 meses contados a partir de la entrega de los mismos.

X
gfb
M
E

DÉCIMA SÉPTIMA.-“EL PROVEEDOR SAMSARA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **“EL PROVEEDOR SAMSARA”** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento y consiste en una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta Ciudad de Chihuahua, Chih., a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **“EL PROVEEDOR SAMSARA”**.

Las garantías aludidas en la presente Cláusulas se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **“EL PROVEEDOR SAMSARA”**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **“LA UNIVERSIDAD”**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31110, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL PROVEEDOR SAMSARA ” libera de toda responsabilidad a **“LA UNIVERSIDAD”** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **“LA UNIVERSIDAD”** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Lic. Mónico Payán Bustillos** en su carácter de **Coordinador General de Tecnologías de Información**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales



competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2023.-----

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR SAMSARA"

**C. ELSA PRIETO MEDRANO
APODERADA LEGAL**

TESTIGOS

**LIC. MÓNICO PAYÁN BUSTILLOS
RESPONSABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. DA-A060601-2023-P-3, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V. **CONSTE.** -----

ANEXO No. 1

**DESCRIPCIÓN DETALLADA Y PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES
OBJETO DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN
NO. DA-A060601-2023-P-3**

| PARTIDA | CANTIDAD SOLICITADA | EQUIPO SOLICITADO | MARCA | PRECIO (ANTES DE I.V.A.) | SUBTOTAL POR PARTIDA |
|-----------------|---------------------|--------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------------|-----------------------|
| 2 | 8 | CPU gama media | DELL OPTILEX SFF (7010) | \$ 12,171.00 | \$97,368.00 |
| 4 | 16 | Computadora de escritorio gama baja | DELL Optiplex SFF (7010), Monitor 22" E2222H | \$ 12,421.00 | \$198,736.00 |
| 5 | 16 | Computadora de escritorio gama media | DELL Optiplex SFF (7010), Monitor 22" E2222H | \$ 13,599.00 | \$ 217,584.00 |
| 8 | 1 | Servidor | Servidor DELL PowerEdge R660 | \$ 255,009.00 | \$ 255,009.00 |
| 9 | 1 | Servidor | Servidor DELL PowerEdge R660 | \$ 260,269.00 | \$ 260,269.00 |
| 24 | 552 | SSD 480 GB | ADATA ASU630SS-480GQ-R | \$ 339.00 | \$ 187,128.00 |
| 37 | 50 | Teclado | VORAGO KB-202 | \$ 102.00 | \$ 5,100.00 |
| 40 | 2 | Kit de Cámaras | HIKVISION KH1080P16DW | \$ 12,530.00 | \$ 25,060.00 |
| 64 | 1 | Redes | EP670 | \$ 220.00 | \$ 220.00 |
| 65 | 4 | Inyector PoE Pasivo Gigabit | POE50V, POE PASIVO 50V GIGABIT P/RADIOS | \$ 495.00 | \$ 1,980.00 |
| SUBTOTAL | | | | | \$1,248,454.00 |
| I.V.A. | | | | | \$ 199,752.64 |
| TOTAL | | | | | \$1,448,206.64 |

- **PRECIOS EN MONEDA NACIONAL.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN No. UACH-DA-A060601-2023-P-3, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR SAMSARA TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES S.A. DE C.V. **CONSTE.** -----

